



# UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI

Manta, Ecuador

## INSTRUCTIVO REGLAMENTARIO PARA LA APROBACION DE PERIODO SABÁTICO A LOS/LAS PROFESORES/AS DE LA UNIVERSIDAD.

### 1.- MARCO JURÍDICO.-

#### 1.1. *La Ley de Educación Superior, establece:*

**Art. 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.-** En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.

**Art. 158.- Período Sabático.-** Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.

#### 1.2. *El Reglamento de Régimen Académico, establece:*

##### **Del Personal Docente**

**Art. 88.** Las instituciones de educación superior incluirán en su reglamentación interna, entre otros, los siguientes aspectos: concurso de merecimientos y oposición, en el cual necesariamente se incluya el componente andragógico, carrera docente, categorías docentes; tiempo de dedicación; protección social; remuneraciones; mejora profesional; estabilidad; año sabático; becas; servicios a la comunidad; pasantías en los campos de su especialidad y jubilación, lo cual deberá reflejarse en su planificación anual y presupuestaria.

#### 1.5.- *El Estatuto de la Universidad en vigencia, establece:*

##### **Art.11.- Atribuciones y deberes del Consejo Universitario.-**

**10.-** Autorizar licencia hasta por un año, a los docentes que habiendo cumplido seis (6) años ininterrumpidos de labores se acojan al año sabático y deseen realizar estudios o trabajos de investigación, previa presentación

de un plan académico que lo aprobará el Consejo Académico. El docente favorecido según las prioridades establecidas por la Institución, percibirá durante el uso de la licencia las remuneraciones y demás emolumentos que le toque percibir;

**Art.32.- Atribuciones del Vicerrector Académico.-**

**12.-** Conocer, resolver y autorizar los trámites de solicitudes de carácter académico que presenten profesores y alumnos en la instancia que le corresponda; y,

**Art. 45.- Atribuciones del Consejo de Facultad.-**

**14.-** Conocer y resolver toda solicitud que se le presente de acuerdo con los reglamentos y las disposiciones del Consejo Universitario; y,

**Art. 98.- Deberes y derechos de los profesores.-**

**9.-** Acogerse al año sabático, que consiste en un permiso por un año para realizar estudios o trabajos de investigación, luego de seis años de labores ininterrumpidas, previo a la presentación de un plan académico aprobado en la forma prevista en este Estatuto, con informe favorable del Consejo Académico. El profesor favorecido, percibirá las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponde recibir mientras haga uso de este derecho, debiendo a la finalización del mismo entregar los resultados al patrimonio de la Universidad. El Consejo Académico comprobará la debida ejecución del plan que sirvió de antecedente para conceder el año sabático.

**2.- MARCO REFERENCIAL.-**

De acuerdo a las normativas legales de la Ley de Educación, Superior, el Reglamento de Régimen Académico y el Estatuto de la Universidad, los docentes titulares principales con dedicación a tiempo completo, pueden acogerse al año sabático, que consiste en un permiso por un año para realizar estudios o trabajos de investigación, luego de seis años de labores ininterrumpidas, previo a la presentación de un plan académico aprobado en la forma prevista en este Estatuto, con informe favorable del Consejo Académico.

**3.- REQUISITOS.-**

- 3.1.-** Ser profesor/a principal de la Universidad (Certificado por el Departamento de Administración del Talento Humano).
- 3.2.-** Haber ejercido la cátedra ininterrumpidamente durante los últimos seis años. (Certificado por el Departamento de Administración del Talento Humano).
- 3.3.-** No haber hecho uso de licencias temporales con o sin sueldo por más de 90 días. (Certificado por el Departamento de Administración del Talento Humano).
- 3.4.-** No haber sido sancionado por la unidad académica ni por la Institución. (Certificado por el Departamento de Administración del Talento Humano).
- 3.5.-** No haber sido favorecido con año sabático en los últimos seis años. (Certificado por el Departamento de Administración del Talento Humano).
- 3.6.-** Presentar el Plan de Estudios o del Trabajo de Investigación.
- 3.7.-** Certificación del Decanato de cumplimiento docente. (Certificado por el Decano de la Unidad Académica).

**4.- LOS PROYECTOS.-**

El proyecto elaborado por el docente, podrá ser:

- 4.1.-** Ciencia pura.

- 4.2.- Investigaciones Científicas de la Ciencias Naturales, Económicas y Sociales de tiempo experimental o no experimental, o investigaciones-acción propositiva.
- 4.3.- Aplicación de Tecnologías.
- 4.2.- El tema o problema, será vinculado con el campo profesional de la unidad académica a la que pertenece el docente.
- 4.3.- El diseño del proyecto corresponderá al tipo de investigación.

## 5.- MARCO OPERATIVO.-

- 3.1.- El docente que reúna todos los requisitos para acogerse al Año Sabático, deberá presentar la solicitud correspondiente al Consejo de Facultad de su Unidad Académica, adjuntando los documentos habilitantes
- 3.2.- El Consejo de Facultad, Campus o el Consejo de Escuela Integrada, con su aval enviará la solitud al Órgano Colegiado Académico Superior para su conocimiento y resolución.
- 3.3.- El Órgano Colegiado Académico Superior, solicitará al Consejo Académico, el informe pertinente.
- 3.4.- Con el informe favorable del Consejo Académico, el Órgano Colegiado Académico Superior autorizará el uso del Año Sabático del docente. La institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.
- 3.5.-Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá reintegrarse a sus funciones, y presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.

## 6.- MARCO DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO.-

- 6.1.- Al término de su trabajo, el docente presentará los resultados científicos al Consejo de Facultad/Campus o Consejo de Escuela Integrada.
- 6.2.- El Consejo de Facultad/Campus o Consejo de Escuela integrada lo enviará al Órgano Colegiado Académico Superior, quien solicitará informe al Consejo Académico, previo a su aprobación.
- 6.3.- En caso de que el docente desistiera por escrito o incumpla con lo planificado en su proyecto o investigación, devolverá los emolumentos percibidos por concepto de Año Sabático, hasta su reintegro a la cátedra, y se solicitará el inicio del expediente administrativo a la Unidad Académica, si fuere necesario.
- 6.4.- Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

### LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI, CERTIFICA QUE:

El H. Consejo Universitario en sesión ordinaria del lunes 17 de septiembre del 2012, de acuerdo a la atribución señalada en el Art. 11, numerales 14 y 17 del Estatuto, aprobó para su vigencia el Instructivo Reglamentario para la Aprobación de Período Sabático a los/las Profesores/as de la Universidad, cuyo texto fue revisado y tratado en segundo debate por la Comisión de Estatuto, Reglamentos, Asuntos Jurídicos y Reclamos, en sesión del lunes 20 de agosto del 2012.

Manta, 18 de septiembre del 2012



LO CERTIFICO

Lcdo. Carlos San Andrés Cedeño, Mg.  
SECRETARIO GENERAL